Constancia Secretarial.

Señor Juez: Le informo que el 7 de diciembre de 2022 a las 4:59 p.m., se recibió en la bandeja de entrada del correo electronico institucional, escrito de demanda presentada por GLORIA MILENA RIOS FRANCO, conformada por 55 páginas con sus respectivas pruebas y anexos, quien obra a través del abogado JUAN BERNARDO TANGARIFE ZAPATA. Revisada la página web https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/, no se advierten antecedentes disciplinarios vigentes del profesional del derecho (consecutivos 001 y 002 del expediente digital). A Despacho.

Andes, 11 de enero de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Once de enero de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 **2022 00298** 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	GLORIA MILENA RÍOS FRANCO
Demandada	TALLER OSCAR RÍOS S.A.S. OSCAR ALONSO RIOS FRANCO
Asunto	DEVUELVE DEMANDA

GLORIA MILENA RÍOS FRANCO, quien obra a través de abogado en ejercicio, promueve demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra del TALLER OSCAR RÍOS S.A.S., y de OSCAR ALONSO RIOS FRANCO (consecutivo 001 expediente digital), la cual será devuelta tal como lo contempla el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, puesto que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y, la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, señalándose las siguientes deficiencias, para que el demandante lo subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo:

1. INDICARÁ el domicilio de los demandados (Art. 25 núm. 3 del CSTSS).

2. ACLARARÁ el hecho décimo segundo de la demanda en el sentido de expresar la calidad en la que obraba Margarita María Franco en la

demanda demandada dentro del proceso de descargos realizado a la demandante (Art. 25 núm. 7 del CSTSS).

3. ACLARARÁ a quien de los demandados corresponde el correo electrónico contactooscarrios@gmail.com, manifestará de qué forma obtuvo el mismo y, si este es el que se utiliza para efecto de notificaciones judiciales. Igualmente, y en caso de que ambos demandados tengan diferentes correos electrónicos para notificaciones, aportará el que haga falta por acreditar y se cumplirá en todo caso lo regulado por la Ley 2213 de 2022, art. 8 inciso 2º.

4. APORTARÁ el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica que se indica en la demanda TALLER OSCAR RIOS S.A.S., por cuanto al revisar los documentos aportados, este no se encuentra adjunto como anexo (Art. 26 núm. 4 del CSTSS).

5. ACREDITARÁ el envío que hizo de la demanda a los demandados (artículo 6 inciso 5º de la Ley 2213 de 2022).

En consecuencia, se **DEVUELVE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia para que en el término de cinco (5) días sean subsanados los requisitos exigidos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

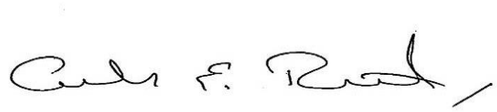

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ

Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 2** en el micrositio de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria